

EXPEDIENTE: Fisca2607524

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO
DE LA LLAVE.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintidós de junio de dos mil veintiséis.

VISTOS los autos que conforman el recurso de revisión al rubro citado y toda vez que se encuentra debidamente sustanciado, con fundamento en los artículos 130¹ y 135 fracción VIII² de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se procede a emitir la resolución que en derecho procede:

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintisiete de marzo de dos mil veintiséis, el ahora recurrente vía Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, generándose el folio **651146726000118³**, en la que se requirió la siguiente información:

"Solicito información estadística sobre el número de personas menores de edad reportadas como desaparecidas en México, por año, en el periodo de 2018 a 2024.

En caso de contar con la información, solicito se desagregue por:

- Año
- Edad
- Sexo
- Entidad federativa

Asimismo, solicito se indique cuántos de estos casos fueron localizados y cuántos permanecen como no localizados.

Finalmente, se pide señalar la fuente de información y la metodología utilizada para el registro de estos datos." (sic)

¹ Artículo 130. La Autoridad garante resolverá el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la admisión del mismo, plazo que podrá ampliarse por una sola vez y hasta por un periodo de veinte días. Durante el procedimiento debe aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones.

² Artículo 135... VIII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución, en un plazo que no podrá exceder de veinte días.

³ Foja 0003

**FGE**FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE VERACRUZ

CONTRALORÍA GENERAL

2. Respuesta del Sujeto Obligado. El veintidós de abril de dos mil veintiséis, el Sujeto Obligado vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) proporcionó la respuesta⁴ al folio antes indicado.

3. Interposición del Recurso de Revisión. Con fecha veintidós de abril de dos mil veintiséis, se tuvo por presentado el recurso de revisión promovido por la parte recurrente vía Plataforma Nacional de Transparencia ante el Sujeto Obligado competente, quedando registrado con la clave **Fisca2607524**⁵.

4. Admisión del Recurso de Revisión. El veintitrés de abril de dos mil veintiséis⁶, se admitió el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, ordenando la puesta a disposición a las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como, ofrecieran pruebas y alegatos.

5. Comparecencia del Sujeto Obligado. Con fecha seis de mayo de dos mil veintiséis⁷, a través de la oficialía de partes de la Contraloría General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz se recibió el oficio identificado con la nomenclatura **FGE/DTAlyPDP/0580/2026** y sus anexos, de esa misma fecha, por medio del cual el Sujeto Obligado desahogó la vista dictada mediante el acuerdo de admisión de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiséis.

6. Vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil veintiséis⁸, se agregaron al expediente del presente recurso de revisión las documentales señaladas en el punto anterior, y se ordenó remitir las mismas a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a esta Autoridad Garante lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos, sin que a la fecha la parte recurrente hubiera realizado manifestación alguna dentro del presente recurso de revisión.

7. Cierre de instrucción. El uno de junio de dos mil veintiséis⁹, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

⁴ Foja 0004 - 0006

⁵ Foja 0001 - 0002

⁶ Foja 0008 - 0009

⁷ Foja 0014 - 0021

⁸ Foja 0022 - 0023

⁹ Foja 0028

Al no existir diligencias pendientes por desahogar, seguido el procedimiento en todas sus fases, se procede a dictar resolución conforme a derecho y al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA.

La Contraloría General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Subdirección de Quejas y Denuncias es competente para conocer del presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 6°, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6°, párrafos décimo y décimo primero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción V, 8, 9, 34, 35, 144, 145, 148, 153 y 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IV, 8, 9, 26, 27, 126, 127, 130, 135 y 136 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 108 y 108 Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 321, 322 y 323 fracciones XL, XLII y XLVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformados mediante el acuerdo 51/2025 publicado en la Gaceta Oficial del Estado el treinta de julio de dos mil veinticinco, y de conformidad a la designación expresa de la Titular de la Autoridad Garante mediante el oficio número CG/FGE/ST/0229/03/2026 de fecha dos de marzo de dos mil veintiséis con que comisiona al suscrito para el cumplimiento de lo señalado en el Título Séptimo de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. PROCEDENCIA.

El recurso de revisión cumple con el contenido previsto por el artículo 128 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fue interpuesto de manera oportuna conforme al plazo señalado en el artículo 126 de la Ley antes invocada y se fundamenta en el artículo 127, fracción XII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no advertirse la



actualización de causales de improcedencia o sobreseimiento, esta Autoridad Garante determina proseguir con el análisis de fondo correspondiente.

TERCERO. ANÁLISIS DE FONDO.

Son **INFUNDADOS** los agravios hechos valer por la parte recurrente.

En ellos, la persona solicitante de la información señala en esencia que el Sujeto Obligado manifiesta no tener la obligación de generar documentos ad hoc para atender solicitudes de acceso a la información, y por lo tanto, se limita a entregar oficios que no contienen lo requerido, toda vez que se le proporcionan enlaces electrónicos generales que no satisfacen su derecho de acceso a la información, al remitirle dichos enlaces electrónicos a sitios web que no contienen la información con el nivel de desagregación local y detallado requerido, motivo por el cual solicita se entregue la información en formato abierto.

Previo al análisis de fondo, conviene puntualizar que el aquí recurrente realizó una solicitud de acceso a la información a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, la cual quedó registrada con el folio de la PNT **651146726000118**, bajo los términos siguientes:

"Solicito información estadística sobre el número de personas menores de edad reportadas como desaparecidas en México, por año, en el periodo de 2018 a 2024.

En caso de contar con la información, solicito se desagregue por:

- Año
- Edad
- Sexo
- Entidad federativa

Asimismo, solicito se indique cuántos de estos casos fueron localizados y cuántos permanecen como no localizados.

Finalmente, se pide señalar la fuente de información y la metodología utilizada para el registro de estos datos." (sic)

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31¹⁰, fracciones II y IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; realizó las gestiones pertinentes para localizar la información peticionada y turnó la solicitud de que se trata a la **Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias**

¹⁰ Artículo 31. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular, y será la instancia administrativa encargada de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, y contará con las siguientes atribuciones... II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información... IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información...

**FGE**FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE VERACRUZ

CONTRALORÍA GENERAL

por Personas Desaparecidas y a la Fiscalía Coordinadora Especializada en Delitos contra las Mujeres, Femicidio, Familia y Trata de Personas, unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado de Veracruz en las que consideró pudiera obrar la información, y que esta Autoridad Garante estima competentes para dar atención a la solicitud de acceso a la información con base en las atribuciones señaladas para dichas unidades administrativas en los artículos 5, 6, fracción IV, 15, fracciones III y IX, 37 y 38, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 4, fracciones II, inciso e) y IV, inciso d), 41, fracción V, 62, 66, fracciones XVI, XVIII, XIX, XXXIII, 86, fracción II, 89, fracciones XIII y XV y 93, fracciones V y VI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismos que establecen lo siguiente:

“Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 5. De las Atribuciones del Ministerio Público

El Ministerio Público es una institución de buena fe, única, indivisible y funcionalmente independiente, que representa al interés social en el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución, la Constitución del Estado y los demás ordenamientos aplicables. A él compete la investigación, por sí o ejerciendo la conducción y mando de las policías, y la persecución ante los tribunales, de los delitos del orden común.

Compete también, al Ministerio Público, velar por la legalidad y por los intereses de los menores, ausentes e incapaces, en los términos y ámbitos que la ley señale; participar en el diseño, implementación y evaluación de la política criminal del Estado; así como ejercer las demás atribuciones que dispongan los ordenamientos jurídicos.

Artículo 15. Integración

Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Fiscalía General estará al mando del Fiscal General, quien se auxiliará de los servidores públicos de confianza y de las unidades administrativas siguientes...

III. Fiscal de Investigaciones Ministeriales...

IX. Fiscales Especializados...

Artículo 37. De la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales

El titular de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales dirigirá las investigaciones y ejercerá la acción penal de los delitos de relevancia social que determine el Fiscal General.

Artículo 38. Especialización y Desconcentración Regional

Para el desarrollo de las funciones de la Fiscalía General, se contará con un sistema de especialización y desconcentración regional, sujeto a las bases generales siguientes:

I. Sistema de especialización:

a) La Fiscalía General contará con Fiscalías Especializadas en la investigación y la persecución de delitos, atendiendo a las formas de manifestación de la delincuencia, así como a la naturaleza, complejidad e incidencia de aquéllos...

Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 4. La Fiscalía General, para el cumplimiento de los asuntos de su competencia, se integrará de las unidades administrativas, organizadas y adscritas, de la manera siguiente...

II. Fiscalía de Investigaciones Ministeriales...

e) Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas...

IV. Fiscalía Coordinadora Especializada en Delitos contra las Mujeres, Femicidio, Familia y Trata de Personas...

d) Enlace Estatal de Alerta AMBER-Veracruz...



Artículo 41. La Fiscalía de Investigaciones Ministeriales dependerá directamente de la o el Fiscal General, estará a cargo de una o un Fiscal de Investigaciones Ministeriales, nombrado y removido libremente por éste, y de quien dependerán...

V. Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas...

Artículo 62. La Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas será competente para dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones en la búsqueda y localización de personas desaparecidas y, en su caso, participar en el proceso de identificación forense, en la diligencia de notificación y entrega digna de cuerpos o restos humanos a los familiares, de acuerdo a la norma especial y a los protocolos correspondientes; así como, para prevenir, investigar, perseguir y castigar los delitos relacionados, en términos de lo dispuesto por la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Artículo 66. La o el Coordinador de la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, además de las atribuciones establecidas en los artículos 6, 7, 8 y 39 de la Ley Orgánica, y 37 del presente Reglamento, tendrá las facultades siguientes...

XVI. Dar aviso, de manera inmediata, alimentando el registro nacional de personas desaparecidas o no localizadas de la Comisión Nacional de Búsqueda, sobre el inicio de una investigación de Desaparición de Personas, como parte de las acciones correspondientes a la búsqueda e identificación...

XVIII. Mantener comunicación continua y permanente con la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda, a fin de compartir información que pudiera contribuir en las acciones para la búsqueda y localización de personas, en términos de las disposiciones aplicables;

XIX. Informar, de manera inmediata, a la Comisión Nacional de Búsqueda o a la Comisión Local de Búsqueda, según sea el caso, la localización o identificación de una persona...

XXXIII. Alimentar y actualizar la información estadística permanente, actualizada y clasificada por indicadores estadísticos pertinentes, del registro de personas desaparecidas y localizadas, en las plataformas de REPUPEDS, y la plataforma nacional de la Comisión nacional de Búsqueda en coordinación con el Centro de Información e Infraestructura Tecnológica...

Artículo 86. La Fiscalía Coordinadora Especializada en Delitos contra las Mujeres, Feminicidio, Familia y Trata de Personas es la encargada de la investigación y persecución de los delitos...

II. De los contemplados en el Código Penal, en términos de lo establecido en el artículo 92 del presente Reglamento...

Artículo 89. La o el Fiscal Coordinador Especializado en Delitos contra las Mujeres, Feminicidio, Familia y Trata de Personas, además de las atribuciones establecidas en los artículos 6, 7, 8 y 39 de la Ley Orgánica, y 37 del presente Reglamento, tendrá las facultades siguientes...

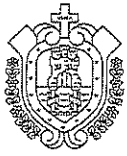
XIII. Coadyuvar con la Fiscalía Coordinadora Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas en las acciones tendientes a la búsqueda y localización de mujeres cuya ausencia o extravío ocurra en el Estado; así como, coordinarse con instituciones y autoridades del gobierno local, federal y entidades de la República Mexicana para atender casos relacionados en esta materia...

XV. Realizar las acciones tendientes a la búsqueda y localización de niñas, niños y adolescentes desaparecidos, de conformidad con el programa Alerta-Amber México y lineamientos operativos del Programa Alerta Amber Veracruz...

Artículo 93. La o el Enlace Estatal de Alerta AMBER-Veracruz, será nombrado y removido libremente por la o el Fiscal General y dependerán jerárquicamente de la o el Fiscal Coordinador Especializado en Delitos contra las Mujeres, Feminicidio, Familia y Trata de Personas, quien contará con el personal necesario para desempeñar sus funciones, conforme la disposición presupuestaria lo permita.

El o la Enlace Estatal de Alerta AMBER-Veracruz, además de las señaladas en los artículos 6, 7, 8 y 39 de la Ley Orgánica; 37 y 92 del presente Reglamento; en los lineamientos que se emitan o actualicen en la materia; tendrá las facultades y obligaciones siguientes...

V. Establecer el tipo de activación de la Alerta AMBER- Veracruz o Pre-alerta, en Regional, Estatal o Nacional, dependiendo del territorio donde se haya suscitado la



desaparición del niño, niña o adolescente, o de los datos obtenidos en los hechos de su desaparición;

VI. Desactivar la Alerta AMBER-Veracruz o Pre-alerta emitida, siguiendo la misma ruta de comunicación que al momento de su activación..." (sic)

En ese contexto, es evidente que de conformidad con la normativa invocada, el Sujeto Obligado a través de la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, así como de la Fiscalía Coordinadora Especializada en Delitos contra las Mujeres, Feminicidio, Familia y Trata de Personas, cuenta con atribuciones para coordinar acciones tendientes a la búsqueda y localización de niñas, niños y adolescentes desaparecidos, además de alimentar el Registro Nacional de Personas Desaparecidas o No Localizadas de la Comisión Nacional de Búsqueda, y con ello actualizar la estadística pertinente del registro de personas desaparecidas y no localizadas, razones por la que se considera que, en dichas unidades administrativas se pudiera generar, resguardar, poseer y otorgar la información en el formato en que se tenga.

Precisado lo anterior, esta Autoridad Garante considera que los agravios manifestados por la parte recurrente devienen **INFUNDADOS**, toda vez que de los autos que obran en el expediente, específicamente por lo tocante a la respuesta primigenia y el desahogo de vista realizado por el Sujeto Obligado, puede constatarse que con la liga electrónica relativa al *Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas* proporcionada por la **Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas** fue respetado el derecho de acceso a la información del aquí recurrente.

En efecto, tanto en el procedimiento de acceso a la información como en la substanciación del recurso de revisión que nos ocupa, la Fiscalía General del Estado de Veracruz otorgó respuesta a la persona solicitante por medio de la Fiscalía Coordinadora Especializada en Delitos Contra las Mujeres, Feminicidio, Familia y Trata de Personas, así como de la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas.

Con relación a la **Fiscalía Coordinadora Especializada en Delitos Contra las Mujeres, Feminicidio, Familia y Trata de Personas**, se desprende que mediante oficios **FGE/FCEDCMFFYTP/EA/0442/2026** y **FGE/FCEDCMFFYTP/EA/0536/2026**, el Sujeto Obligado señaló que no se encontró información sistematizada que permitiera atender puntualmente la petición, debido a que la información estadística que genera el área no se realiza con el nivel de desagregación planteado, sin embargo, mencionó que



FGE

FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE VERACRUZ

CONTRALORÍA GENERAL

la información solicitada podría ser consultada en una liga electrónica de acceso público, la cual hizo de conocimiento a la parte recurrente y adjuntó captura de pantalla como evidencia de que la información solicitada puede ser consultada en la liga referida.

Por su parte, la **Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas** a través de los oficios **FGE/FIM/FEADPD/2104/2026** y **FGE/FIM/FEADPD/2588/2026**, informó a la persona solicitante que dicha unidad administrativa no está obligada a generar documentos ad hoc a fin de dar respuesta a una solicitud, no obstante ello, hizo del conocimiento de la parte recurrente una liga electrónica de acceso público que remite al Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDO), mediante el cual señaló se podría consultar la información requerida, ante ello, también adjuntó captura de pantalla como evidencia de que la información solicitada podría ser consultada con el nivel de desagregación requerido.

Lo así relatado se evidencia como resultado de la verificación oficiosa realizada por esta Autoridad Garante a las documentales referidas y proporcionadas por el Sujeto Obligado, de las cuales se insertan las imágenes correspondientes que dan cuenta de lo señalado:

Imagen 1. Oficio FGE/FCEDCMFFYTP/EA/0442/2026 proporcionado por la Fiscalía Coordinadora Especializada en Delitos Contra las Mujeres, Feminicidio, Familia y Trata de Personas, en la respuesta primigenia del procedimiento de acceso a la información.



FGE
FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE VERACRUZ

Fiscalía Coordinadora Especializada en Delitos
Contra las Mujeres, Feminicidio, Familia y Trata de Personas

Xalapa, Ver., a 09 de abril de 2026
Número de oficio: FGE/FCEDCMFFYTP/EA/0442/2026
Asunto: El que se indica

Lic. Daniela Damián Alonso
Directora de Transparencia, Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 57 de la Constitución Política Local; 5, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 86, 87, 88 y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, doy respuesta al oficio FGE/DTAlyPD/427/2026, de fecha 30 de marzo de 2026, a través del cual envía la solicitud de Acceso a la Información, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 651146726000118, mediante el cual solicita lo siguiente:

"...Solicito información estadística sobre el número de personas menores de edad reportadas como desaparecidas en México, por año, en el periodo de 2018 a 2024;
En caso de contar con la información, solicito se desagregue por:

- Año

- Edad

- Sexo

- Entidad federativa

Asimismo, solicito se indique cuántos de estos casos fueron localizados y cuántos permanecen como no localizados.

Finalmente, se pide señalar la fuente de información y la metodología utilizada para el registro de estos datos."

RESPUESTA: En atención a la solicitud antes descrita, comunico a Usted que, una vez impuesta del contenido de la misma, se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva de lo referido por la persona que solicita, sin embargo, no se encontró información sistematizada que permita atender de manera puntual a su petición, toda vez que la información estadística que se genera, no se realiza con el nivel de desagregación que Usted plantea, lo cual impide en términos del artículo 113 primer párrafo de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, brindar lo requerido.

Por lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 114 de la Ley 250 previamente referida la información solicitada puede ser consultada en la dirección electrónica siguiente:

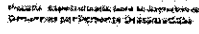
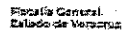
<https://www.facebook.com/AAmbarVeracruz/?ref=hl>

Sin otro particular, quedo a sus apreciables órdenes.

Lic. Guadalupe García Hernández
Fiscal Coordinadora Especializada en Delitos contra las Mujeres,
Feminicidio, Familia y Trata de Personas.

ASANO.

Circuito Guízar y Valencia No. 707
Col. Reserva Territorial, C.P.91096
Teléfono: 228 8 41 61 70 Ext. 3044
Xalapa, Ver.
cg.unidadgarante@fiscaliaveracruz.gob.mx



OFICIO: FGE/FIM/FEADPO/2104/2026
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
XALAPA, VER., A 15 DE ABRIL DEL 2026


 FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
 DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
 16 ABR 2021

UNICO: Por cuanto hace a la competencia de esta Fiscalía Especializada a mi cargo y lo que respecta a la información requerida en la solicitud que por este conduced se atiende, se hace del conocimiento de la persona solicitante que esta Oficina no está obligada a generar documentos ad hoc, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, lo anterior, de acuerdo a lo razonado por el entonces Instituto Federal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el criterio de rubro 03/17, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, por lo que las dependencias o entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan, en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de satisfacer la solicitud.

Dr. Carlos Gálvez y Valencia, No. 747 Col. Reforma Toluca, CDMX 50000
 Tel. 01 (55) 541 81 70, México, CDMX
 Correo: carlos.galvez@unam.mx

Keywords: *Exposure assessment, Health status, Life expectancy, Quality of life, Risk factors, Social inequalities*

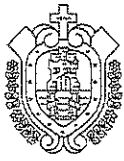


Imagen 3. Reverso foja 1 del Oficio FGE/FIM/FEADPD/2104/2026 proporcionado por la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, en la respuesta primigenia del procedimiento de acceso a la información.

presentada, sin embargo, a fin de dar cabal cumplimiento a su solicitud, esta Oficina hace del conocimiento a la persona solicitante que ésta puede consultar la información antes requerida así como la necesaria para realizar el comparativo solicitado, en la plataforma tecnológica denominada Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO), por lo que de conformidad con el artículo 113 in fine de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se le invita a la persona requiriente a consultar la siguiente <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Index>, en la forma y con las características que legalmente se encuentra obligada a procesar esta Fiscalía Especializada, según lo establece el primer párrafo del artículo en referencia.

Por lo antes expuesto y fundado, atentamente pido tenerme por presentada en tiempo y forma la información requerida.

ATENTAMENTE

MTRA. SILVERIA MORALES SOLANO
COORDINADORA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA
PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR
PERSONAS DESAPARECIDAS

C. P. Mtra. Lirio del Socorro Jiménez Aguirre.- Fiscal General del Estado de Veracruz.- Para su superior conocimiento.- Presente.
C. P. Mtra. Galisteo Víctor Méndez.- Fiscal de Investigaciones Ministeriales.- Para su conocimiento.- Presente.

Av. Estado Guáiz y Valencia No. 707 Col. Reserva Territorial, C.P. 91096
Tel. 01 (228) 601 61 70, Xalapa, Ver.
Correo: cg.unidadgarante@fiscaliaveracruz.gob.mx

Distrital
876



FGE

FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE VERACRUZ

CONTRALORÍA GENERAL

Imagen 4. Anverso foja 1 del Oficio FGE/FCEDCMFFYTP/EA/0536/2026 proporcionado por la Fiscalía Coordinadora Especializada en Delitos Contra las Mujeres, Feminicidio, Familia y Trata de Personas, en el desahogo de vista del recurso de revisión.



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

Fiscalía Coordinadora Especializada en Delitos
Contra las Mujeres, Feminicidio, Familia y Trata de Personas

Xalapa, Ver., a 30 de abril de 2026
Número de oficio: FGE/FCEDCMFFYTP/EA/0536/2026
Asunto: Recurso de Revisión FISC2607524

Lic. Daniela Damirón Alonso
Directora de Transparencia, Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado
Presente

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 de la Constitución Política Local; 5, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 86, 87, 88 y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en atención al oficio número FGE/DTAIPDP/535/2026 mediante el cual corre traslado del Recurso de Revisión al rubro citado, tengo a bien manifestar lo siguiente:

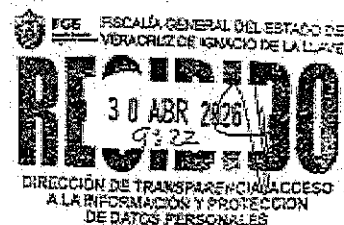
Tal como se mencionó en mi diverso número FGE/FCEDCMFFYTP/EA/0442/2026, el artículo 113 de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no existe obligación para los sujetos obligados, en generar documentos especiales (*ad hoc*) para dar contestación a una solicitud de información.

En ese sentido, dentro del ámbito de competencia de la Fiscalía Coordinadora Especializada a mi cargo, se informó a la persona solicitante, que la información disponible de consulta pública, con las características con las cuales se encuentra generada, puede ser localizada en la página de Facebook "Alerta Amber Veracruz", a la cual puede acceder a través de la liga siguiente: <https://www.facebook.com/AAmberVeracruz>



Ciruito Guízar y Valencia 707,
Col. Reserva Territorial, C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Elaboró
LIC. ROSA GARDUZA G.



Ciruito Guízar y Valencia No. 707
Col. Reserva Territorial, C.P. 91096
Teléfono: 228 8 41 61 70 Ext. 3044
Xalapa, Ver.
cg.unidadgarante@fiscaliaveracruz.gob.mx



FGE

FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE VERACRUZ

CONTRALORÍA GENERAL

Imagen 5. Reverso foja 1 del Oficio FGE/FCEDCMFFYTP/EA/0536/2026 proporcionado por la Fiscalía Coordinadora Especializada en Delitos Contra las Mujeres, Feminicidio, Familia y Trata de Personas, en el desahogo de vista del recurso de revisión.



FGE
Fiscalía General
Estado de Veracruz

Fiscalía Coordinadora Especializada en Delitos
Contra las Mujeres, Feminicidio, Familia y Trata de Personas

Con base en lo anterior, se sostiene que, la respuesta otorgada mediante oficio número FGE/FCEDCMFFYTP/EA/0442/2026, satisface el derecho de acceso a la información de la persona solicitante, de conformidad con lo previsto por la Ley de la materia.

Por tanto, respetuosamente se solicita a la Autoridad Garante, confirme la respuesta otorgada durante el procedimiento de acceso a la información y, en consecuencia, provea sobre el archivo del recurso de revisión que se atienda.

Sin otro particular, quedo a sus apreciables órdenes.

Mtra. Guadalupe García Hernández

Fiscal Coordinadora Especializada en Delitos contra las Mujeres,
Feminicidio, Familia, y Trata de Personas.

Imagen 6. Anverso foja 1 del Oficio FGE/FIM/FEADPD/2588/2026 proporcionado por la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, en el desahogo de vista del recurso de revisión.



FGE
Fiscalía General
Estado de Veracruz



FEADPD
Fiscalía Especializada para la Atención de
Denuncias por Personas Desaparecidas

Fiscalía Especializada para la Atención de
Denuncias por Personas Desaparecidas

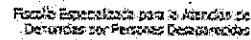
OFICIO: FGE/FIM/FEADPD/2588/2026
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
XALAPA, VER., A 30 DE ABRIL DEL 2026

LIC. DANIELA DAMIRÓN ALONSO
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 1°, 6°, 8°, 20 Apartado C y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 fracción I de la Constitución Política Local; 4° inciso c) primer párrafo, 5°, 6° fracción IV, 7° fracción XII, 15 fracciones III y IX, 16 fracciones I y II, 28 fracción I y 37 de la Ley número 548 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4° fracción II, inciso c), 41 fracción V, 62 y 63 del Reglamento de la referida Ley; 66 y 70 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como en el Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Cometida por Particulares y 2°, 4°, 18, 42 párrafo segundo y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en atención a su oficio número FGE/DTAlyPDP/534/2026 de fecha 24 de abril del año en curso, mediante el cual adjunta copia del acuerdo de admisión del Recurso de Revisión, emitido por la Contraloría General de la Fiscalía General de Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dentro del expediente identificado con el número Fisca2607524 con motivo de la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 651146726000118 donde solicita conocer información sobre esta Representación Social y demás rubros.

Al respecto, me permito informar que la Fiscalía a mi cargo, mediante el oficio FGE/FIM/FEADPD/2104/2026, dio respuesta a la solicitud con base a que en la página proporciona si se puede encontrar la información requerida de acuerdo a lo solicitado, adjunto al presente una captura de pantalla donde se puede apreciar lo antes motivado.

Imagen 7. Reverso foja 1 del Oficio FGE/FIM/FEADPD/2588/2026 proporcionado por la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, en el desahogo de vista del recurso de revisión.



Statistiche del RNFONO per filtri

Filtri per Area di Intervento

Area di Intervento	Numero di Filtri	Percentuale
Area di Intervento 1	10	100%
Area di Intervento 2	0	0%
Area di Intervento 3	0	0%
Area di Intervento 4	0	0%
Area di Intervento 5	0	0%
Area di Intervento 6	0	0%
Area di Intervento 7	0	0%
Area di Intervento 8	0	0%
Area di Intervento 9	0	0%
Area di Intervento 10	0	0%

Filtri per Tipo di Intervento

Tipo di Intervento	Numero di Filtri	Percentuale
Tipo di Intervento 1	10	100%
Tipo di Intervento 2	0	0%
Tipo di Intervento 3	0	0%
Tipo di Intervento 4	0	0%
Tipo di Intervento 5	0	0%
Tipo di Intervento 6	0	0%
Tipo di Intervento 7	0	0%
Tipo di Intervento 8	0	0%
Tipo di Intervento 9	0	0%
Tipo di Intervento 10	0	0%

Filtri per Tipo di Servizio

Tipo di Servizio	Numero di Filtri	Percentuale
Tipo di Servizio 1	10	100%
Tipo di Servizio 2	0	0%
Tipo di Servizio 3	0	0%
Tipo di Servizio 4	0	0%
Tipo di Servizio 5	0	0%
Tipo di Servizio 6	0	0%
Tipo di Servizio 7	0	0%
Tipo di Servizio 8	0	0%
Tipo di Servizio 9	0	0%
Tipo di Servizio 10	0	0%

Colloquio telefonando

Richiedi il tuo colloquio

De acuerdo a la captura de pantalla proporcionada, se aprecia que efectivamente se cuentan con los filtros para obtener la información desagregada, tal cual el solicitante lo pide mediante la solicitud de transparencia mencionada anteriormente, como edad, municipio y demás rubros citados. Por otra parte, el solicitante refiere que la fiscalía debe contar con registros administrativos lo anterior así es, ese registro obligatorio es el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, mismo que es alimentado por la información suministrada por esta institución, de acuerdo al contenido de los artículos 70 fracción III y 105 la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (LGMDFP) y es el que se le pone a su disposición.

Por lo antes expuesto y fundado, se tiene por presentado en tiempo y forma la información requerida.

ATENTAMENTE

MTRA. SILVERIA MORALES SOLANO
COORDINADORA DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA
PARA LA ATENCION DE DENUNCIAS POR
PERSONAS DESAPARECIDAS

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
VERMONT



RECEIVED CENTRAL INTELLIGENCE
DEPARTMENT OF STATE
WASHINGTON, D.C. 20540
JAN 10 1964

Documentales a las que se les otorga **valor probatorio pleno**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VIII y XII, 4, 6 y 135, fracción IV, de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, al tratarse de documentos públicos emitidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, sin que obre en autos prueba en contrario que desvirtúe su autenticidad o contenido.

Con vista en las respuestas antes referidas, y como resultado de la verificación oficiosa a las documentales remitidas por la Fiscalía General del Estado de Veracruz, contrario a lo aducido por el recurrente, esta Autoridad Garante estima que en la especie el derecho humano de acceso a la información de la parte recurrente se garantizó tanto en



FGE

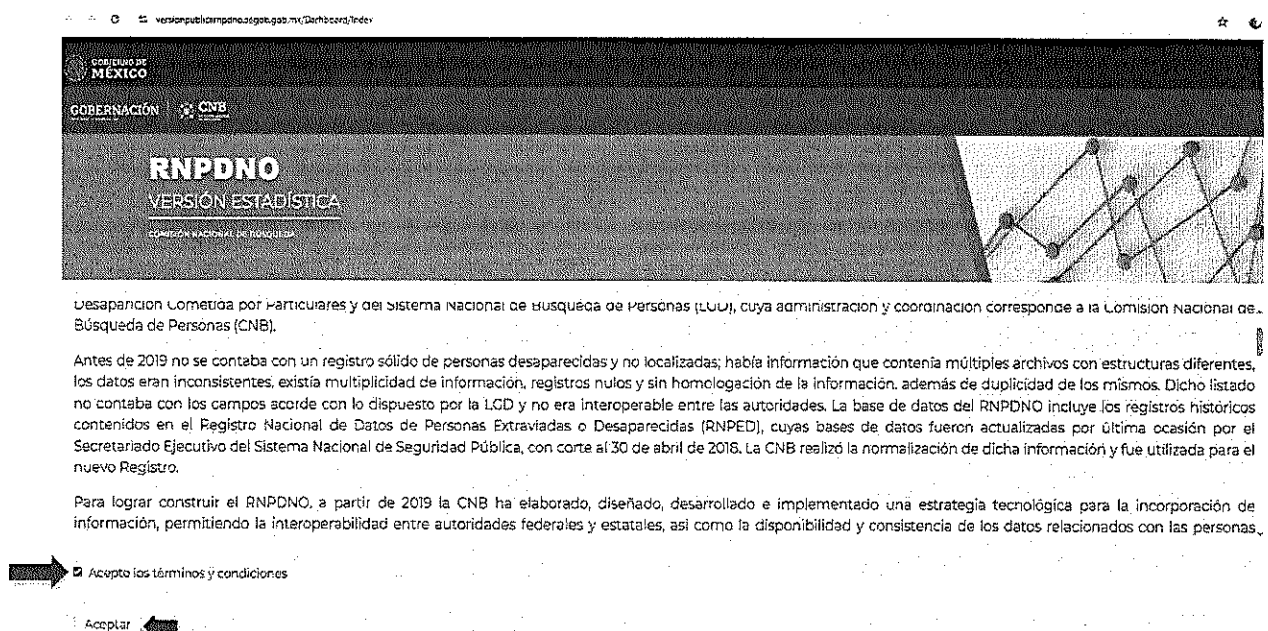
FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE VERACRUZ

CONTRALORÍA GENERAL

la respuesta primigenia como en el desahogo de vista realizado por el Sujeto Obligado durante la substanciación del presente recurso de revisión que ahora nos ocupa, lo anterior, mediante los oficios **FGE/FIM/FEADPD/2104/2026** y **FGE/FIM/FEADPD/2588/2026** de la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, al hacer de conocimiento a la persona solicitante la liga electrónica correspondiente al Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDO), fuente de acceso público a través de la cual es posible consultar la información estadística relativa al número de menores de edad reportados como desaparecidos y localizados, tanto de manera general en México, como de manera específica en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, desagregada por año, edad y sexo, para el periodo que comprende de dos mil dieciocho a dos mil veinticuatro.

Para sostener lo anterior, conviene precisar que esta Autoridad Garante al realizar la verificación oficiosa de las documentales anteriormente citadas, específicamente en lo que respecta a la liga electrónica¹¹ proporcionada por el Sujeto Obligado y que remite al Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDO), se encontró la información petitionada, pues al ingresar el hipervínculo referido en un buscador de internet, se apertura una pantalla (imagen 8) en la cual se debe dar clic en **“Acepto los términos y condiciones”** para proseguir con la consulta de la información.

Imagen 8. Inspección realizada a la liga electrónica <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Index> proporcionada por la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas.

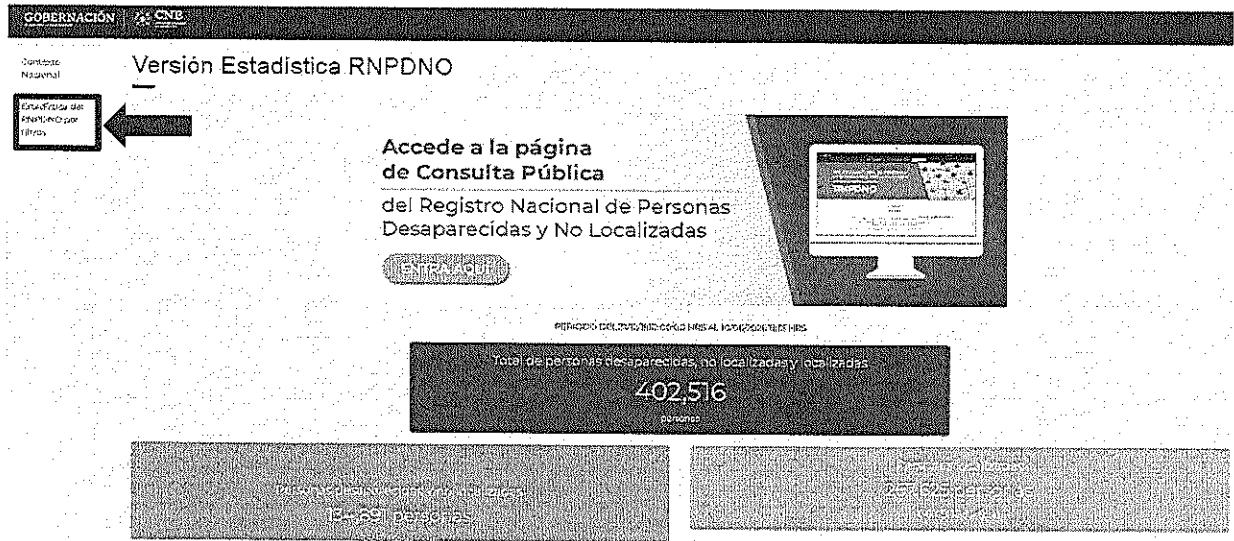


¹¹ Consultable en: <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Index>



Acto seguido, en la pantalla que aparece se procedió a dar clic en el apartado **"Estadística del RNPDO por filtros"** como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen 9. Inspección realizada a la liga electrónica <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Index> proporcionada por la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas.



Hecho lo anterior, el sistema arroja una serie de segmentos en los cuales es posible establecer los parámetros de búsqueda, con los que se puede filtrar los datos a consultar por **"Rango de fechas de hechos"**, **"Estatus de la persona"**, **"Rango de edad"**, **"Entidad federativa"** e incluso por **"Nacionalidad"** y **"Delito"**, además de obtener gráficas y estadísticas por **"sexo"** de las personas desaparecidas, es así que, la información alojada en el sistema se puede visualizar de manera desagregada **por año, por edad, por sexo y por entidad federativa**, para el periodo que comprende de dos mil dieciocho hasta dos mil veinticuatro, conforme a lo requerido en la solicitud de acceso a la información realizada por la persona solicitante.

Ante ello, con la finalidad de demostrar que la información se encuentra publicada en la liga electrónica proporcionada por el Sujeto Obligado, se procede a realizar el ejercicio respectivo para corroborar la existencia de la información relativa al ejercicio dos mil dieciocho y conforme al nivel de desagregación requerida por la persona solicitante, no se omite señalar que, una vez que se han especificado los filtros de búsqueda, se debe escribir en el apartado correspondiente la *palabra o código que el mismo sistema otorga*, posteriormente, se debe dar clic en **"Generar gráficas"**, como a continuación se evidencia (imágenes 10, 11, 12 y 13):

Imagen 10. Filtros de búsqueda.

Rango de fechas de hechos

Fecha inicial: 01/01/2018
Fecha final: 31/12/2018

☐ Integrar al estadístico Cifra sin año de referencia

Estatus de la persona

PERSONAS DESAPARECIDAS, NO LOCALIZADAS

Hipótesis de la no localización

--TODAS--

Delito

--TODAS--

Entidad Federativa

VERACRUZ

Municipio

--TODAS--

Colonia

--TODAS--

Rango de edad

Edad inicial: 1
Edad final: 17

☐ Integrar al estadístico Cifra sin edad de referencia

Imagen 11. Botón para generar la información peticionada.

Gráficas disponibles:

Todas

Gráfica de entidad federativa, municipio y colonia

Gráfica de años y 12 últimos meses de registro

Gráfica de edades

Gráfica de nacionalidades

Gráfica de dependencias y portal público

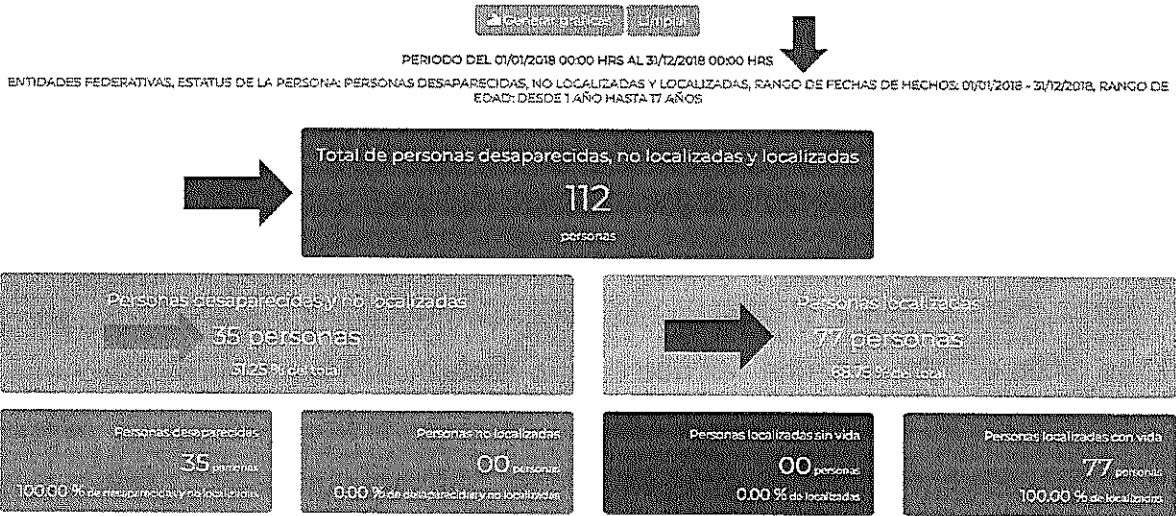
68,095c

68095c

Generar gráficas

Limpiar

Imagen 12. Información generada correspondiente al periodo de búsqueda del uno de enero al treinta y uno de diciembre, ambas de dos mil dieciocho.



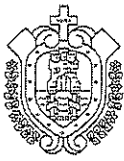
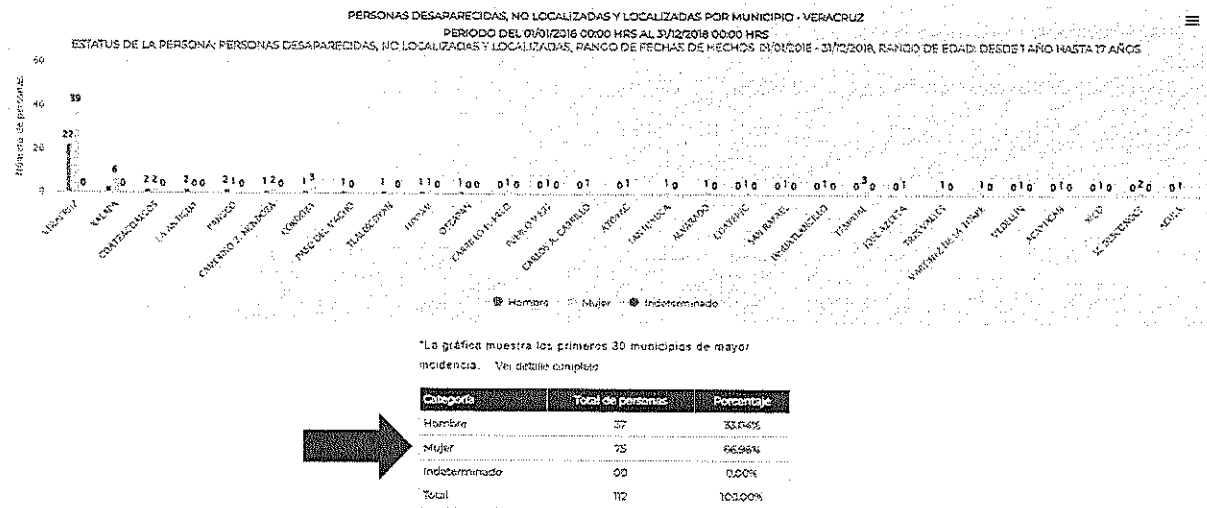


Imagen 13. Información generada correspondiente al periodo de búsqueda del uno de enero al treinta y uno de diciembre, ambas de dos mil dieciocho.



Como queda evidenciado, al realizar los pasos anteriormente señalados en la liga electrónica proporcionada por la Fiscalía General del Estado de Veracruz, contrario a lo esgrimido por la parte recurrente, es posible consultar la información peticionada de la cual afirmó en vía de agravios no fue proporcionada por el Sujeto Obligado, ello una vez requisitados los filtros para el llenado de los campos arrojados automáticamente por el sistema, de los cuales se obtuvo la información relativa a la **estadística sobre el número de personas menores de edad reportadas como desaparecidas**, y en el cual es posible consultar los periodos **de dos mil dieciocho al dos mil veinticuatro, desagregado por año, edad, sexo y entidad federativa**, tal y como lo solicitó el recurrente, motivo por el cual en el presente asunto se garantizó el derecho humano de acceso a la información establecido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que es un hecho notorio que en el sitio de internet al que remite la liga electrónica proporcionada, se encuentra publicada y es posible consultar con el nivel de desagregación requerido la información peticionada, misma que es generada con base en los registros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

Asimismo, en relación con lo manifestado en vía de agravios por el ahora recurrente respecto a la entrega de información en formato abierto, también resulta infundado dicho argumento, toda vez que en su petición primigenia no se señala la modalidad o formato requerido, sin embargo, la información es entregada conforme a las características físicas y/o electrónicas en que se genera, tal y como lo establece el



artículo 113¹² de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Bajo ese mismo contexto, en relación con los contenidos publicados y anteriormente verificados, se les otorga valor probatorio pleno, pues dichos datos alojados en una página web constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio.

Robustece las anteriores consideraciones, la Jurisprudencia con registro digital 2030262, Época: Undécima Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Tesis de Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 48, abril de 2025, Tomo II, Volumen 2, página 882, Materia(s): Civil, Común. Tesis: I.3o.C. J/8 K (11a.), de rubro y texto siguientes:

PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.¹³ Lo anterior, porque los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de esos medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Ahora bien, el acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate; de ahí que si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento.

En consecuencia, como ya se dijo, el Sujeto Obligado respetó el derecho de acceso a la información de la persona solicitante al remitirlo al Registro Nacional de Personas Desaparecidas o No Localizadas (RNPDO), el cual de conformidad con los artículos 102¹⁴, 103¹⁵ y 109¹⁶ de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, **es una herramienta de búsqueda e identificación que organiza y concentra la información sobre personas desaparecidas y no localizadas, el cual se conforma con la información que recaban las autoridades de la Federación y**

¹² Artículo 113. Los sujetos obligados deberán otorgar los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuenten o del lugar donde se encuentre, sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes de acceso a información...

¹³ Consultable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

¹⁴ Artículo 102. El Registro Nacional es una herramienta de búsqueda e identificación que organiza y concentra la información sobre Personas Desaparecidas y No Localizadas, con el objeto de proporcionar apoyo en las investigaciones para su búsqueda, localización e identificación.

¹⁵ Artículo 103. El Registro Nacional se conforma con la información que recaban las autoridades de la Federación y de las Entidades Federativas...

¹⁶ Artículo 109. El Registro Nacional puede ser consultado en su versión pública, a través de la página electrónica que para tal efecto establezca la Comisión Nacional de Búsqueda, de conformidad con lo que determine el protocolo respectivo y las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.

de las Entidades Federativas, entre las que se encuentra la Fiscalía General del Estado de Veracruz, a través de su Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, y que es consultable en versión pública a través de la página electrónica que para tal efecto se establezca por la Comisión Nacional de Búsqueda, misma que fue proporcionada en la respuesta otorgada por la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

Finalmente, se le conmina al Sujeto Obligado a dar cumplimiento a los plazos y términos establecidos en la Ley de la materia, específicamente a lo establecido por el artículo 114 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en razón de que la información petitionada ya se encontraba disponible en una fuente de acceso público, además debe observar que para los casos en que se proporcione una liga electrónica para la consulta requerida, es preponderante explicar la ruta que debe seguir la persona interesada para allegarse de la información específica.

En consecuencia, esta Autoridad Garante determina que los agravios expuestos por la parte recurrente son **INFUNDADOS**, toda vez que, con las respuestas proporcionadas tanto en el procedimiento de acceso a la información como durante la substanciación del presente recurso de revisión, se colmó el derecho humano de acceso a la información pública establecido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. EFECTOS DEL FALLO.

En vista que esta Autoridad Garante estimó **infundados** los agravios expresados por el inconforme, y toda vez que la información solicitada se encuentra en una fuente de acceso público, lo procedente es **CONFIRMAR** las respuestas proporcionadas por el Sujeto Obligado tanto en el procedimiento de acceso a la información como durante la substanciación del presente recurso de revisión, apegándose a lo señalado por el numeral 136, fracción II¹⁷ de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, esta Contraloría General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz resuelve al tenor de los siguientes:

¹⁷ Artículo 136. Las resoluciones de las Autoridades garantes podrán... II. Confirmar la respuesta del sujeto obligado...



FGE

FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE VERACRUZ

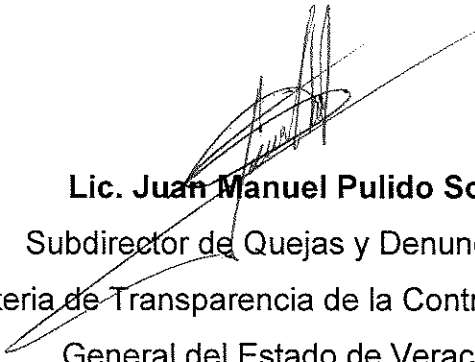
CONTRALORÍA GENERAL

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, por las consideraciones expuestas en el apartado EFECTOS DEL FALLO.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que, en caso de encontrarse inconforme con la resolución pronunciada, le asiste el derecho de impugnarla ante los jueces y tribunales especializados del Poder Judicial de la Federación, dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la presente, conforme a lo previsto por el artículo 143 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución en términos de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.


Lic. Juan Manuel Pulido Solis

Subdirector de Quejas y Denuncias, y

Comisionado en Materia de Transparencia de la Contraloría General de la Fiscalía
General del Estado de Veracruz.

ADBM/RETA